

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE OCTUBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado, 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES				0/0	
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).											
10-10-914	74,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	73,00 y 73,25	10-10-914	445,00	Banco de España.....	500			444,00	
10-10-914	74,00	" E, de 25.000 " "	73,50 y 25	9-10-914	273,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			271,50	
10-10-914	76,00	" D, de 12.500 " "	75,00 y 75,25	10-10-914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
11-10-914	76,50	" C, de 5.000 " "	76,50	7-10-914	82,00	Banco de Castilla.....	250				
12-10-914	77,50	" B, de 2.500 " "	77,75	10-10-914	100,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
13-10-914	78,75	" A, de 500 " "	78,00	9-10-914	218,00	Banex Español de Crédito.....	250				
10-10-914	78,00	" II, de 200 " "	77,50	10-10-914	41,00	Unión Española de Explosivos...	100				
10-10-914	78,00	" G, de 100 " "	77,50	10-10-914	14,50	Sociedad Gral. Azuc. Española, Preferentes.....	500				
7-10-914	79,00	En diferentes series.....	77,80	10-10-914	14,50	" " " " Ordinarias.....	500				
				6-10-914	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
				7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
				17-3-914	75,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
				13-7-914	69,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	100				
				24-9-913	30,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
				2-10-914	363,00	Mediodía de Madrid.....	500				
				1-10-914	362,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
				30-9-914	281,50	Idem Norte de España.....	475				
						B.º Español del Río de la Plata.....					
						OBLIGACIONES					
27-7-914	89,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		10-10-914	91,25	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500				
10-10-914	84,75	" D, de 12.500 " "		10-10-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500	4			
10-10-914	84,75	" C, de 5.000 " "		19-9-914	70,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.....	500	5			
7-10-914	84,50	" B, de 2.500 " "		4-7-914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
10-10-914	84,75	" A, de 500 " "	84,75	28-9-914	101,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
23-9-914	85,00	En diferentes series.....		6-7-914	94,26	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza, Serie A.....	500	5			
				23-7-914	86,75	Idem fd. fd. " B.	500	4			
						Idem fd. fd. " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
				30-6-914	78,75	" " " 1.ª serie.	475				
				30-6-914	76,75	" " " 2.ª serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " 3.ª serie.	475				
				30-6-914	76,40	" " " 4.ª serie.	475				
				18-7-914	71,50	" " " 5.ª serie.	500				
						Ayuntamiento de Madrid.					
						Obligaciones.....					
10-10-914	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	93,75	10-10-914	75,00	Idem por resultados.....					
10-10-914	94,50	" E, de 25.000 " "	94,00 y 94,25	10-10-914	81,00	Id. para pago de expropiación en el interior.					
10-10-914	94,75	" D, de 12.500 " "	94,60, 50 y 25	10-10-914	88,75	Cédulas para id. de id. en el exterior ..					
10-10-914	95,50	" C, de 5.000 " "	95,00	2-10-914	90,00	Diputación provincial de Madrid.					
10-10-914	95,50	" B, de 2.500 " "	95,25 y 95,00			Obligaciones.....					
10-10-914	96,75	" A, de 500 " "	96,60, 96,00 y 96,25								
7-10-914	96,50	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	395,400
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Cartetas del 4 por 100 amortizable.....	2.000
4 por 100 amortizable.....	81,1.000
Acciones del Banco de España.....	9.500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.000
Azucareros.—Preferentes.....	71.600
Idem ordinarias.....	
Mediúqu del Banco Hipotecario.....	43.800

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheques á entregas hoy: Billetes, 5.010 100 francos por pesetas 102,00	
* * * * *	
LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total,	7.000
Cambio medio	26,915

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

BsC 13 de Octubre de 1914.

El centro principal de una perturbación atmosférica se halla cerca de las Azores, y como secundario de éste se está formando también una pequeña borrasca en el golfo de Vizcaya. Llueve algo en las regiones de Galicia y Cantábrica, pero el tiempo se mantiene bueno por el resto de la península ibérica, al bien va perdiendo estabilidad.

Los vientos soplan generalmente flojos,

de dirección variable y la temperatura descendiendo ligeramente.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Soria.

Las mayores presiones se hallan hacia el centro de Europa.

Avisos transmisibles a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alzante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Arguila y Misión Católica de Tánger.

El tiempo es favorable para que des- carguen tormentas aisladas en España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 687 ms).

Hora.	Barómetro en mm. y 40°.	Tem- pera- tura C°.	Humedad relativa. Q/H	VENTO		Lluvia y nieve en m/m.	Estado del Gelo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0 h	704.10	10.1	55	Calma...	0=Calma...	▶	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra, 21,2
4	704.65	7.3	64	NE.....	1=Ventolina...	▶	Nuboso.	Temperatura mínima á la idem, 5,8
8	705.76	10.1	40	S.E.....	0=Calma...	▶	Idem.	Idem máxima al Sol en el valle, 53,1
12	705.84	17.2	33	S.....	1=Ventolina...	▶	Idem.	Idem mínima junto al suelo, 3,8
16	704.93	19.2	45	W.....	2=Muy flojo.	▶	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.33	15.6 ¹	57	IWNW...	1=Ventolina...	▶	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas, 122

SUBASTAS

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 12 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos preverificados en la ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de alcachas, albercales y imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y otras obras complementarias en las calles de Copérnico, San Mario, Muntaner, Bertrán, Montroig y plaza y calle de la Torre, de la barriada de San Gervasio de Cassoles, bajo el tipo de 150.709 pesetas 19 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez meses, a partir del día en que las empieza.

La subasta se verificará en estas Casas

Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Consejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla y Aleover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicha GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negocio de arriba expresado.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.535 pesetas con 46 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfac-

ción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Prestitución para optar la subasta de las obras de construcción de alcachas, albercales y imbornales para aguas de lluvia, etc., en varias calles de la barriada de San Gervasio de Cassoles.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía jueguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de alcachas, albercales y imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y otras obras complementarias en las calles de Copérnico, San Mario, Muntaner, Bertrán,

Montrig y plaza y calle de la Torre de la barriada de San Gervasio de Casolas.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.^o Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que la acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañiles y imbornales para aguas de lluvia, depósitos automáticos de tiempos y otras obras complementarias en las calles de Copérnico, San Mario, Muntaner, Bertrán, Montrig y plaza y calle de la Torre de la barriada de San Gervasio de Casolas, que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar a efecto las indicadas obras, ceñirrá su atención a los procedimientos documentados y a las instrucciones que reciba de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por el medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Obras.

Art. 2.^o Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de San Gervasio de Casolas, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 1, 2, 6 y 8 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y características de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 1 y 2 serán construidas con hormigón de gravaña de cemento portland del país, cuadrado la forma monolítica según se mire en los planos, y las del tipo número 6 y 8, se compondrán de dos cuartos de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enselzados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico, la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por dos óvalos roscados de ladrillo tronzado por un macizo de hormigón hidráulico en los extremos.

Tojo el interior de las cloacas, se revestirá con un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un esmalte sencillo de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las canetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más tarde, sólo que el revoco de cemento portland del país, y el enlucido de cemento portland de Vallbona, Lafargue & Asociados.

La superficie exterior de la bóveda y sección que limitan la parte exterior de las cloacas se revestirá con un revoco y enlucido sencillo de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán detacadas de una vía formada de cañones sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en los aristas de la cuneta, debidamente empotrada con espesor y solidez.

En los acostamientos de unas galerías con otras, se colocarán los respectivos desagües, en el modo y forma que se indica en los planos.

Dichos desagües se compondrán de unos

tramos de quita y pon, formados por cañones sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acostamientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la Cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo a la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona o cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de los más arrriba expuestos obra, serán en general las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás el contratista concessionario de las precisadas obras deberá, en cuanto hace referencia a las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo a las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

Desección del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.^o Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, la cual sirve los tubos de barro cocido en el suelo y ambas lados de las canalizaciones, poniéndoles unas continuaciones de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícolas.

El drenaje de drenaje de los tubos se verificará verticalmente directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.^o Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior encerrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso de la cloaca en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Los bordes de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurando en un marco de ladrillo metálico, colocado de modo que se apoye o incline con la del adyacente ó situado de la calle, sirviendo de modelo para dicha madera y plancha los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoco y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de piedras para desender a la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.^o Los depósitos para lluvia estarán formados en la uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un sistema automático «Genestet-Herscher», ó de otro que resulte, a juicio de la Inspección fa-

cultativa, igual o superiores condiciones, mediante el cual puede en breve tiempo evacuar el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica, de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima un revoco y entredicho de cemento del país, con el resultado de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de suelo, el cual estará formado de grava, de 15 centímetros de diámetro.

Albercas para aguas de lluvia.

Art. 6.^o Las albercas que pariendo de la boca de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por mampostería hidráulica, hecho con la mezcla de los muretes verticales y la bóveda de ladrillo, con mezcla hidráulica, y de una bóveda de igual espesor de fábrica.

La solera, la cara inferior de los muretes y el catreño de la bóveda, se cubrirán con un revoco y mezcla hidráulica de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de las albercas será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllas las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 7.^o Los imbornales se construirán sencillamente a una abertura para la entrada de agua en los alcantares, practicada en los bordillos de la calle, quedando en la cubierta ó piezas tales que se unan juntas entre sí las mismas, y se cubra la rasante del fondo del arroyo, a mediante y para en otros espacios, mediante ó muros practicados en las zonas que han de cubrir el pozo de cada alcantarilla, y servirán de complemento a los piletas para la entrada de las aguas.

La disposición general, figura y dimensiones de dichas aberturas y bordillos, así como que las forman y sus uniones, las piezas de cada alcantarilla, así como las deducciones de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 8.^o Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la adecuada construcción de las distintas vías y cloacas que queden situadas dentro del terreno correspondiente, rasantes que se indicarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de las edificaciones que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.^o Las cloacas se llevarán a cabo empezando aguas abajo, proyectando la apertura de las excavaciones en troncos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra se disponga la Inspección facultativa, revisando que se los desagües provisionales sigan las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Árcena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, fina, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, quedando la Inspección facultativa facultada para la zaranda para obtención de las convenientes condiciones en la arena que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se empleará es llamada de Gervara, cruda, de buena calidad, bien cocida, de molido preferentemente fino, sin ningún grano de más ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación sencilla y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien calverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de estas procedencias, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si así lo creyera conveniente, no resulte tener á su juicio las convenientes condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gurox, y el lento de San Juan de los Ángeles ó de Vallirana.

La cantidad del cemento portland, del país, no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores o más procedentes de las fábricas de Vallsiana, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no pasará á inferior al conocido por Vallbona, Lafarge ó Asia n.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se someterán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de ca, que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocció.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 ó 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros, los cocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que las anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confeción del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de Moror y Gallego, analítica para la machacada al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máx.

También podrá emplearse los cantos rodados, partidos en trozos de la indicada dimensión, no viéndose que en el caso de emplearlos la última clase de material, los resultados pierdan completamente fuerza y rigidez, sino que deberán haber sido partidos y presentar aristas proveeriores del machaqueo al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente triturada, en el caso de no encontrarse la en la red necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superficie plana y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería

será arenosa, compacta, homogénea, suficiente dura y exempta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de otra que muestre su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opondrá á los edificios, ofrecerá en su parte vieta ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á síncel lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la espada en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y condiciones consignadas en los planos.

Cubijas para pozos de albañil.

Art. 17. Las cubijas para imbornales ó piezas situadas para los pozos de los albañiles al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo atemperarlas provistas por una parte de la media abertura, que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que se encuentren defectos.

Sistema de vías que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por tráileres sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de cañones armados en los tráileres, que deberán colocarse en los acorralamientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvies, uno de cada clase de los que existan en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los desvíos acorralamientos de una galería con otras. La vía se formará en las vías de la carreta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la carreta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las elevadas en que se coloquen los

carriles sobre la carreta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á ambos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas dirigidas y queden perfectamente empotradas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierra procedente de las excavaciones, efectuándose por tornadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, escoria, etc., que diminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al culminar las últimas capas del terraplén sobre la tierra, se volverá á dejar el afirmado en el terreno y estará en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se asque del afirmado de la vía pública, y después, el volverá á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batadera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proposiciones serán indicadas al contratista por la inspección facultativa, según sea lo más á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y usarán con aquellas proporciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sujeten en huecos proporcionales á su tamaño para que resulten bien sellados los mismos, á cuál de, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiarán bien el interior de dichos huecos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros,

El mortero que se emplee en la mampostería, deberá ser hidráulico y se compondrá con las prescripciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero que requiere la de esta clase, y si efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un fondo de mortero de cemento lento y arena de cuatro ó seis milímetros de espesor aproximado, haciendo mediante la presión necesaria venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos, serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo, será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas que será aproximadamente de cuatro ó seis milímetros, se entenderá medido en el estrado cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá comprenderse a menos que otra cosa disponga la inspección facultativa, de dos ó dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros.

La piedra no será admisida si no presenta grietas bien vivas y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprendga de los cañones ferrosos ó extremos, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y moldeará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiéndose en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra removérlas y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la maniobración del hormigón la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de paños y rastillos de hierro sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento, se comprenderá de una parte de mortero por una ó tres de piedra, además se practicará con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas, encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con paños y rastillos y se irá echando el

agua con regaderas hasta que el hormigón se haga al tacto lo más almidonado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando dejar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se vertirá en la capacidad que debe rellenar apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo margen térmico forma curva en los oídos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zapata, por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas, por capas de unos 20 centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tozada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por pisones en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior los rodillos, entre los que osiga el material y que sirvan para comprimir las capas a medida que se forman. Despues de fraguado, y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lascadas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras tan pronto como se presume que haya hecho en asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y brumará con la llana.

Rodajes y enlucidos.

Art. 27. Los revocos y enlucidos de las placas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoco un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlaza.

El revestimiento de las placas ó encintas de las cloacas lo formará un revoco y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Valibona de primera calidad, comprendido y alisado fuertemente en la misma

forma que el anteriormente descrito, y se hará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien lisas y brumadas, en la forma establecida anteriormente.

El revoco del tragal de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, su enlucido será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construirse las galerías subterráneas se dejarán bocetas para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyas piezas se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la sección tercera de Vías y Obras.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se variará para su trabajación mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país, las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Art. 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las prescripciones convenientes, empiedrándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando que no ofrezca resalte alguno con el esmerado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la calle, se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresos marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente aseguradas y de manera que no presenten resalte alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa, se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán completamente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Obras permeables.

Art. 33. La canalización condensada con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al constituir á las aguas oxígeno, mineralicen y hagan inerte las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándose los á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desague se cerrarán con una regilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 34. Para utilizar la galerías existentes ante de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desafectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita aspirar con fuerza. Después de bien limpia las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos tanto para la construcción de las cuarteras como del revocado y estuco de interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cisternas se verificarán á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variadas ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías, la mayor ventilación y sible.

Las materias fijas e inmóviles que existen depositadas en el interior de las cisternas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de desfilarlo ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desafectar las indicadas galerías.

Cimentación.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fibra se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Almacenamientos y rasantes.

Art. 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa se señalanadas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****Recepción e inspección de materiales.**

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que mandan la sprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, queiendo obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo

que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán derrá luego ser recogidos y utilizados por esta sección facultativa de Urbanización y Obras, en otros trabajos de su cargo, siéndole á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles, para ser empleadas en las obras, las regletas, cuerdas, cimbras, perchas, andamios, escalerillas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllos se encuentren.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombro ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se hallo establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hagan daño ni molestar en las obras.

Art. 40. Todas los materiales que se hallen en los derribos ó restos de deshar obras existentes, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinálos á las obras públicas municipales, advirtiendo que, en el caso de que el contratista no efectúe dicha transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevárselos á cabo á cuenta del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entregar lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en este punto obligado a sujetarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acodillar el terreno á las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, y aceptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de las obras una facultativa legalmente competente, quien, en dicho contratista, será responsable de todos los daños que pudieran originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales debrán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones

de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista cumplirá oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empurrará las obras antes de haberse licenciado éste requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, habiendo de dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisoria.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisoria, y al efecto se practicará en ellas un detenido recorrido por el J. f. de la Inspección facultativa de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Corporación de Fomento que designar el efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, teniendo la correspondiente acta y empresario des de el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el nota haya sido tomada á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades y prescripciones para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de accidentes de terremotos y maleficio detectados al ejecución de los trabajos á cargo y cuenta del contratista, el qual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibida las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto responde á las obras cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediere verificarla y fuere aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el nota correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado p. r. Real circular de 18 de Marzo de 1903.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento del propio año: adiciones al mismo.

Art. 48. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dispuesto para su ejecución de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 29 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1908 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la alocución de 22 de Junio de 1910, se insertaría al continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del prescrito Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la protección nacional, se podrá admitir concurrencia á la extensión en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con adhesión al mismo pliego de condiciones sirvió de base la primera.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros ex latais de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más médica.

Sempre que el contrato comprenda producciones inciñidas en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecerá por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorable resulta menor en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordene por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V**CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA**
Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que preste y oportunamente se publiquen, siendo el Ladrado D. Agustín Trujillo Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastimento de obras á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Ladrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que se dará como tipo para la subasta será 100.000 pesos y 19 céntimos á que se refiere el ajusto presupuestado de contrato.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo preventivo en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Hasta ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisio-

Fianza ó depósito definitiva.

Art. 55. La cantidad que deberá depositarse por el contratista en concepto de fianza ó fianza ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate que se hagan fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expediente el Jefe de Urbanización y Obras, después de aprobadas cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las repetidas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, precisa y oportunamente mediciones, le remitirá el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la ejecución de la contrata, los cuales aplicarán á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución material conseguidos en el

cuadro correspondiente del presupuesto, aumentándose luego el 14 por 100 de contrato, é introduciéndose después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Multas.—Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las indicaciones contenidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo establecido en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesos por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlo totalmente terminadas, pudiendo aumentar el costo de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, el año de dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por el mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Multas generales que podrá adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejase de cumplir lo preventido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas apotado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y resaltará en último caso la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó daños en general reclamaciones, fundándose en razones que creyera más ó menos justas, sólo podrá ser standido cuando sus pretensiones no estén en contradicción con lo preventido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se encañitan cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo previstos en los artículos 82 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto

de 20 de Junio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1903.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

Buen orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas es que se refiere el artículo 82, se entenderá adicionado con las que se designan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona, 30 de Abril de 1914.—El Jefe de la sección tercera de Urbanización y Obras, J. Gustà Bonilla.—V.º B.: El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien estatuido del pliego de condiciones facultativas y económicas, y de los plazos y presupuesto que han de regir en la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y otras obras semejantes en las calles de Copérnico, San Mario, Montañer, Bartolomé, Montróig, y plaza y calle de la Torre, de la barriada de San Gerónimo de Canalejas, se compromete a llevar a efecto todas las expresadas obras, con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (que figura cantidad en letra y porcento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde constitucional de tal, Juan Pich.—P. A. D. E. A., El Secretario interino, Ignacio de Jauy. S-1621

— en —

ADMINISTRACION FISCAL

Agenzia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barregó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que destruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana correspondiente al año 1914, del pueblo de Canillopa, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán contra los cuales se dictó por esta Resolución ejecutiva, con fecha 28 de Marzo último, la siguiente:

«Procediendo declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Luis Pujol Bassols, 117,89 pesetas.

URBANA

Luis Pujol Bassols, 1,91 pesetas.

Et mismo, 2,37.

Et mismo, 1.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrati-

vo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Albañà, y que la Oficina resarcitoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Septiembre de 1914.—Angel Piá. P-4169

Figueras, 12 de Septiembre de 1914.—Angel Piá. P-4169

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Bartolomé Reig, 1,58 pesetas.

URBANA

Consuelo Davín, 2,50 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Caudete, y que la Oficina resarcitoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 23 de Septiembre de 1914.—Miguel Barrell. P-4141

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía camino de hierro Nordeste de España.

Resumen del balance
cerrado en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	29.250,00
Primer establecimiento	12.703.046,73
Mobilizado.....	1.2.8.95
Excedentes de tasa.....	352.776,11
Aprovisionamientos	14.058,89
Cajas y Basqueras.....	44.260,90
Diversos deudores.....	2.425,43
Cuentas deudoras	114.407,42
	13.261.474,43

PASIVO

Capital.....	6.000.000,00
Obligaciones.....	5.800.000,00
Varios acreedores.....	1.134.781,98
Servicio de los títulos.....	326.260,00
Cuentas acreedoras.....	432,50
	13.261.474,43

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.
X-1921

Banco de España.

Sevilla.

Hebiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 28.172, de pesetas nominativas 20.000, en Denaro amerizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 1º de Octubre de 1914, a favor de D. José Aguirre Pérez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provisión, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primario, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 15 de Octubre de 1914.—El Secretario, J. S. Goyz. X-1922